VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA RESPECTO DEL ACUERDO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS REGLAS PARA LA CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO LOS GASTOS QUE SE CONSIDERAN COMO DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017 A CELEBRARSE EN LOS ESTADOS DE COAHUILA, ESTADO DE MÉXICO, NAYARIT Y VERACRUZ, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR EN DICHAS ENTIDADES.

Con fundamento en el artículo 26, numeral 7, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito presentar un **voto concurrente** toda vez que, si bien acompaño el sentido de las reglas de contabilidad citadas al rubro del presente documento, no comparto el segundo párrafo del articulo 1, mismo que señala textualmente lo siguiente.

> *"En el caso de las precampañas y periodo de apoyo ciudadano en el ámbito local, se deberá considerar lo previsto en las Leyes y Reglamentos locales que no se oponga a las Leyes Generales y Reglamento de Fiscalización."*

El motivo de disenso, deriva que en atención al nuevo modelo de fiscalización instaurado con motivo de reforma constitucional de 2014, en términos del artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, le corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.

Para el cumplimiento de dichas atribuciones, el Consejo General cuenta con el apoyo de la Comisión de Fiscalizacíon y la Unidad Técnica de Fiscalización, las cuales actúan en términos de los dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad.

Mantener el segundo párrafo materia de disenso, en el sentido de considerar en el caso de las precampañas y periodo de apoyo ciudadano en el ámbito local, la

regulación local en lo que no se oponga a las Leyes Generales y Reglamento de Fiscalización, sería permitir que los Organismos Publicos Locales Electorales puedan intervenir en actividades de fiscalización, propias de este Instituto y de las cuales carecen de competencia.

Con la finalidad de evitar que exista una interpretación errónea por parte del órgano electoral local, que dé lugar a la realización de actuaciones probablemente ilegales, es que considero que se debe eliminar el segundo párrafo del artículo 1 de las reglas en comento.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto concurrente.

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL